



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00029- 00
Auto Interlocutorio No.66*

Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda, la cual en esta oportunidad se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el Artículo 368 ibidem, por lo tanto se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO iniciada mediante apoderada judicial por SENaida Sofia Viera Millan en contra de JARINLLER SANTANA BERMUDEZ.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ